



2019-144

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME RAFAEL BARRETO BARRETO
DEMANDADOS: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TERMINAL LOGISTICO BARRANQUILLA FA 1339 y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08-001-31-53-008-2019-00144-00

Mediante memorial adiado 21 de septiembre de 2021, el abogado demandante manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio de queja, contra el proveído notificado por estado electrónico del 16 de septiembre de 2021 que negó la apelación presentada contra el auto de 14 de julio de 2021, a fin que se conceda la alzada interpuesta en subsidio.

De entrada señala este despacho que se mantendrá la determinación recurrida como quiera las decisiones contendidas en el auto adiado el 14 de julio de 2021 no son susceptible de la alzada por no estar expresamente consagradas como apelables por el legislador, ni en el art 321 del C.G.P., ni en ninguna otra disposición especial. Adviértase que en la referida providencia se dispuso:

“PRIMERO: Denegar las solicitudes realizadas por el abogado demandante, conforme a las razones antes expuestas. SEGUNDO: Declarar prematura, la solicitud de iniciar el trámite incidental,.

En consecuencia, se concederá el recurso de queja presentado en subsidio a fin que el superior decida sobre la admisibilidad de la apelación denegada en este asunto.

Por otra parte, y dado los argumentos expuestos por el recurrente, se ve este despacho en la imperiosa necesidad que no es dable en esta oportunidad entrar a estudiar los argumentos dirigidos a controvertir el numeral primero del proveído del 16 de septiembre que negó la reposición formulada contra el auto del 14 de julio de



2019-144

2021. Adviértase además que decisión que a voces del art. 318 del C.G.P. no es susceptible de recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el numeral 2 del auto de fecha 21 de septiembre de 2021

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja interpuesto, para lo cual por secretaria se enviará el expediente digital, al Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Civil Familia, a fin que se decida lo pertinente, previo reparto por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Notificado por estado electrónico del 11 de enero de 2022

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad19f399367db72bb0d8611fe86a7a29ff2c8d2fc41c26d6a2c11ed237129df**

Documento generado en 16/12/2021 03:53:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>